

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 16/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03010 00631	Ordinario	MARIA YANETH CORDOBA	SERVIENTREGA LTDA.	Auto corre traslado dictamen y fija honorarios JMG	15/02/2023	
41001 2017	40 03010 00641	Ejecutivo Singular	BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA	AUGUSTO FARITH VARGAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 378-380-381-382-383-384.WLLC.	15/02/2023	1
41001 2019	41 89007 00995	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	Auto agrega despacho comisorio SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No. 11 -V	15/02/2023	
41001 2019	41 89007 01148	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS	Auto agrega despacho comisorio SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No. 07. -V	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00063	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	GUSTAVO OSPINA CEPPEDES	Auto Designa Curador Ad Litem Designa Dr. Martin Alberto Zuluaga (mc)	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00383	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MARTHA ESPERANZA ESCOBAR	Auto agrega despacho comisorio SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No.09 -V	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00411	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	JOSE ALEXANDER MURCIA RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem Releva curador y designa al Dr. Wilmer Montenegre Villareal (mc)	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00673	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	RONAL LAISECA CARVAJAL Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No.08 -V	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00696	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	IVAN HORTA LLANOS	Auto Designa Curador Ad Litem Releva Curador y Designa al Dr. Carlos Andres Camacho Nieto.	15/02/2023	
41001 2020	41 89007 00709	Ejecutivo Singular	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Modifica Liquidación Credito y Aprueba Costas y ordena pago titulos. (mc)	15/02/2023	
41001 2021	41 89007 00320	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CASTRO CARDONA	MEDICOS LABORALES SAS	Auto Ordena Requerimiento. JMG	15/02/2023	
41001 2021	41 89007 00511	Verbal	MARIA ENID GARCIA QUINTERO	CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ	Auto Ordena Requerimiento. Requerir Curador (MC)	15/02/2023	
41001 2022	41 89007 00117	Verbal	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ AYA	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR	Auto Ordena Requerimiento. JMG	15/02/2023	
41001 2022	41 89007 00202	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ANA CRISTINA SUAREZ ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Aprueba Liquidación Crédito y Costas. Ordena Pagar Titulos. (AM)	15/02/2023	
41001 2022	41 89007 00360	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A	MARIO DANIEL PALACIOS CORTES	Auto agrega despacho comisorio SE LIBRA DESPACHO COMISORIO No.10 -V	15/02/2023	
41001 2022	41 89007 00937	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ	Auto rechaza demanda JMG	15/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89007 00035	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL	Auto inadmite demanda WLLC.	15/02/2023	1
41001 2023	41 89007 00037	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	ALMA ROCIO FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	15/02/2023	1
41001 2023	41 89007 00037	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	ALMA ROCIO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 387-388-389-390.WLLC.	15/02/2023	02
41001 2023	41 89007 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ADA CRISTINA CORTES RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	15/02/2023	1
41001 2023	41 89007 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ADA CRISTINA CORTES RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 31-392. WLLC.	15/02/2023	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/02/2022**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Febrero Quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA YANETH CÓRDOBA
DEMANDADO	SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A.
RADICADO	410014003010 2017 00631 00

En atención al dictamen arrimado por la parte actora y en aras de garantizar debidamente su contradicción de acuerdo con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

CORRER TRASLADO por el término de (03) días del dictamen pericial presentado por la parte actora para los fines del Artículo 228 Código General del Proceso, el cual se anexará al presente proveído.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

JMG.

Oficio para el radicado No. 410014003010-2017-00631-00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Jue 02/02/2023 10:56

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial salduodo:

De manera comedida allego el dictamen pericial para el proceso declarativo verbal de MARIA YANETH CORDOBA contra SERVIENTREGA S. A., , radicado No. 410014003010-2017-00631-00.

CORDIALMENTE,

***JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229***

HECTOR FABIO MURIEL VARELA
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
CRA 52 11 – 80 To: 4A APTO 703 RINCON DE LA SIERRA
CEL. 3112760878 - murielfabio@hotmail.com

Doctor
JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
E.S.D.

n
REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE **MARIA YANETH CORDOBA** contra **SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A.** y OTRO.

HECTOR FABIO MURIEL VARELA, mayor edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma; muy comedidamente me permito presentar el dictamen solicitado en relación con la Valoración del Daño Corporal sufrido por la señora **MARIA YANETH CORDOBA**, al colisionar la motocicleta que conducía con el vehículo tipo Furgón de propiedad de la empresa Servientrega S.A; habiendo sufrido lesiones en su brazo izquierdo, dictamen que presento en mi calidad de integrante de la lista de auxiliares de la Justicia y con inscripción vigente en el Registro Abierto de Avaluadores, número AVAL – 6185733; en los siguientes términos:

A.- ANTECEDENTES

El día cinco (5) de Noviembre de 2013 la demandante señora **MARIA YANETH CORDOBA**, en la vía Neiva – Castilla Km 5+700, la motocicleta de placas **NDJ67 A**, en la que se transportaba en su condición de parrillera, sufrió un accidente de tránsito, al momento de adelantarla el vehículo Chevrolet tipo furgón de pacas **TZR 228** y propiedad de la Empresa **SERVIENTREGA S.A** y conducido por el señor **ORLANDO BELTRAN DIAZ**; accidente que ocurrió al arrimarse en forma imprudente el vehículo Furgón, a la motocicleta, rozándola con el bomper trasero y ocasionándole una caída y lesiones en su brazo izquierdo a la demandante, habiendo el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, determinado una incapacidad definitiva de cincuenta días y secuelas médico legales “**DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACION FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER PERMANENTE**”

Información de la Víctima

Nombre	: MARIA YANETH CORDOBA
Documento de Identidad	: CC 26.424.723 de Neiva
Fecha de Nacimiento	: 01-07-1965 =49 años
Fecha del Accidente	: 05-11-2013
Edad a la Fecha del Accidente	: 48 Años, 4 Meses, 4 Días
Estado Civil	: Unión Libre
Dirección	: CI 48 29B – 39 B Alto Oriente Neiva
Celular	: 3208615066 Fijo 8673020
Salario mensual	: \$ 616.000.00
Pérdida Capacidad Laboral	: 41.89% = 80 S

B.-OBJETO DEL DICTAMEN

La Valoración del Daño Corporal es una actividad médica que tiene como objetivo evaluar e informar de las lesiones, secuelas, menoscabos, perjuicios e incapacidades que puede tener una determinada persona, como consecuencia de accidentes o de enfermedades producidas tanto por agentes externos como internos, con el objeto de que se pueda proceder a una reparación justa.

El Daño Corporal se define como la consecuencia que un suceso traumático ha ocasionado sobre la integridad física que se extiende hasta la lesión moral de una persona, debiendo establecer el monto de la indemnización el Juez que esta conociendo del caso.

En la clasificación de los daños por principio se ha adoptado el criterio del bien lesionado según el cual, los daños son patrimoniales cuando recaen en los bienes y derechos que integran el patrimonio y no patrimoniales cuando afectan los bienes y derechos inestimables, los cuales carecen de valor dinerario y quedan fuera del patrimonio. Desde esta perspectiva el daño corporal se configura como un daño de naturaleza extrapatrimonial, ya que recae en la esfera de la integridad física y psíquica de la persona.

I.- DETERMINACION DEL DAÑO EMERGENTE

El monto de los perjuicios materiales en su manifestación de DAÑO EMERGENTE, causados y reclamados por la lesionada señora **MARIA YANETH CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.424.723 de Neiva, residente y domiciliada en el mismo Municipio, se determinan por la incapacidad definitiva de 50 días dictaminada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

LIQUIDACIÓN DE LA INCAPACIDAD

El salario a la fecha del accidente (Nov. 2013) corresponde a \$589.500 mensuales, liquidándose los 50 días de incapacidad así:

$\$ 589.500/30 = \$ 19.650$ salario diario x 50 días de incapacidad =
\$ 982.500.00

VALOR DAÑO EMERGENTE LIQUIDADO POR INCAPACIDAD \$ 982.500.00

I.- DETERMINACION DEL LUCRO CESANTE

Como al momento del accidente la señora **MARIA YANETH CORDOBA**, devengaba un salario mensual de \$ 616.000, valor que se actualiza aplicando el IPC en el periodo transcurrido entre Noviembre 5 de 2013 (113.68) y

30 de Diciembre de 2014 (117.84)

$$\text{FORMULA VALOR PRESENTE} := \frac{\text{Indice Final (Dic 2014)}}{\text{Indice Inicial (Nov 2013)}}$$

VA o VP = Valor Actualizado o Valor Presente
 i = Número de meses probable

$$VA = \$ 616.000.00 \frac{118.15}{113.68} =$$

VA = \$ 640.222

SALARIO ACTUALIZADO \$ 640.222

ACTUALIZACION Y DISTRIBUCION INGRESOS (Nov 2013 – Dic)

Incapacidad permanente Parcial generada por la lesión que le impidió laborar
 Durante al año 2014 = 12 meses x \$ 640.222. = \$ 7.682.664
 Valoración Médica daño corporal que equivale a 80 meses = \$ 51.217.760
 Valor liquidado por incapacidad (50 Días) (Daño Emergente) = \$ 982.500

S = Valor indemnizatorio del Daño \$ 59,882.924.00

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

$$Rh = \$ 59,882.924.00 \frac{118.15}{113.68} = \$ 62.237,574.00$$

Rh = \$ 62.237.574.00

FORMULA

HECTOR FABIO MURIEL VARELA
ABOGADO - CONTADOR PUBLICO
CRA 52 11 - 80 To: 4A APTO 703 RINCON DE LA SIERRA
CEL. 3112760878 - murielfabio@hotmail.com

$$S = Ra (1+i)^n$$

$$S = \$ 62.237.574,00 (1+0.004867)^{14} = \$ 66.624.177.00$$

SON : SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

CONSTANCIA: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el presente trabajo, fue realizado, conforme a las normas legales y jurisprudenciales al respecto, y mi experiencia personal como integrante de la Lista de Oficial de Auxiliares de la justicia y con inscripción vigente en el registro abierto de AVALUADORES RAA , en las trece(13) categorías, y el cumplimiento de las normas contenidas en Código General del Proceso.

III DECLARACIONES E INFORMACIONES DEL PERITO

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Las respondo en una sola:

Perito: **HECTOR FABIO MURIELV ARELA**

Identificación: C.C. No. 6.185.733 BUGA.

Celular: 3112760878 Fijo: 8623596

Correo Electrónico: <murielfabio@hotmail.com>

Residencia: Carrera 55 11-49 Torre A Apto 703 Reserva de la Sierra - Neiva.

Integrante de la Lista oficial Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente, con experiencia en el ejercicio del cargo desde el año de 1996, tal como consta en la hoja de vida que reposa en la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Neiva.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

HECTOR FABIO MURIEL VARELA
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
CRA 52 11 – 80 To: 4A APTO 703 RINCON DE LA SIERRA
CEL. 3112760878 - murielfabio@hotmail.com

Profesión: Contador Público -Universidad Surcolombiana, Abogado - Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Sistemas con énfasis en Controles de Auditoria - Universidad Nacional de Colombia.

Inscrito como Perito en varias especialidades en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, actualmente vigente,

4.- La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he efectuado Publicaciones en materia de peritajes.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

EXPERIENCIA EN LA ELABORACION DE DICTAMENES PERICIALES DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS COMO PERITO INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE NEIVA

1.- JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANANTE: ANDRES ORLANDO CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: TAXIS VERDE Y OTROS.
RADICACION: 2011 -00046

2.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO – PRETENSION PAULIANA
DEMANDANTE CARLOS ANDRES PERDOMO SILVA
DEMANDADA SOC. CLINICA CARDIOVASCULAR Y OTROS
RADICACION 2012 -00046

3.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTION DE NEIVA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JORGE FERNANDO FARATH ESLAVA
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCCIAL
RADICACION: 2013 -00444

4.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA GRIJALBA.
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER S.A Y OTROS
RADICACION: 2014 -00176

5.- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO: ROGELIO PORTELA MARIN.
RADICACION: 2015 - 0046

6.- UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

HECTOR FABIO MURIEL VARELA
ABOGADO – CONTADOR PUBLICO
CRA 52 11 – 80 To. 4A APTO 703 RINCON DE LA SIERRA
CEL. 3112760878- murielfabio@hotmail.com

DEMANDANTE : AGROPECUARIA HORIZONTE
DEMANDADO : GONZALO CORTEZ QUESADA
RADICACIÓN : 2013- 30

7.- JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA
REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : MARTHA CECILA HOME DIAZ.
DEMANDADO : SANITAS E.P.S
RADICACION : 2010 - 00259

8.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE DESCONGESTION
REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO RESTITUCION COBRO EN EXCESO
DEMANDANTE : SONIA MONJE SOGAMOZSO Y OTRA
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
RADICACIÓN : 2014- 11

9- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
REFERENCIA : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : MAGALY PEREZ LEONAS Y OTROS
DEMANDADOS : EDGAR JULIAN VARGAS QUIÑONES Y OTROS
RADICACION : 2015 - 209
1

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Anexo:

Certificado Vigente del Registro Abierto de Avaluadores RAA.

HECTOR FABIO MURIEL VARELA
ABOGADO - CONTADOR PUBLICO
CRA 52 11 - 80 To: 4A APTO 703 RINCON DE LA SIERRA
CEL. 3112760878 - murielfabio@hotmail.com

En los anteriores términos presento el dictamen solicitado.

Atentamente,



HECTOR FABIO MURIEL VARELA
C.C. No. 6.185.733 expedida en Buga (Valle)
RAA - AVAL - 6185733



PIN de Validación: aR2Nabdt



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HECTOR FABIO MURIEL VARELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6185733, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-6185733.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HECTOR FABIO MURIEL VARELA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: af020abd



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a6320abd



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: aR520abd



Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
07 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 55 11 -49 TORRE 4 A APTO 703 -CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA

Teléfono: 3112760878

Correo Electrónico: murielfabio@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Abogado- Universidad Cooperativa de Colombia

Contador Público - Universidad Surcolombiana

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HECTOR FABIO MURIEL VARELA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 6185733.

El(la) señor(a) HECTOR FABIO MURIEL VARELA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cristóbal Rodríguez García-Cesionario de Bertha María Rodríguez Rivera	C.C. N° 12.222.705
Demandado	Augusto Farid Vargas Barreiro	C.C. N° 12.134.921
Radicación	410014003010-2017-00641-00	

Neiva Huila, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes allegadas en mensaje de datos que anteceden¹, suscrita por el apoderado del ejecutante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA-CESIONARIO DE BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, identificado con C.C. N° 12.222.705 en contra de **AUGUSTO FARID VARGAS BARREIRO**, identificado con C.C. N° 12.134.921, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

QUINTO: SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

¹ Mensajes de datos de fecha 7, 8 y 9 de febrero de 2023. 10:49 a.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE TOVAR CARRERA
RADICADO	41001-4189-007-2019- 00995-00

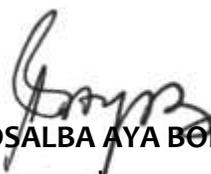
ASUNTO:

Encontrándose registrado el embargo el Inmueble ubicado en éste municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-211835** de propiedad de la demandado **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA** con C.C. 12.114.320, según se infiere del certificado allegado por de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-211835** de propiedad de la demandada **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA** con C.C. 12.114.320.

2°.- PREVENIR al citado Juzgado, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS Y AURA MARÍA GUERRA LOSADA
RADICADO	410014189 007 2019 01148 00

Encontrándose a disposición del despacho la Motocicleta de **Placas RWA-90E** de propiedad del demandado **CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS** con C.C. 1.075.269.474 desde la Estación de Policía de Acevedo, el Juzgado dispone:

1°.- **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Acevedo– Reparto- para que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre la Motocicleta de **Placas RWA-90E** de propiedad del demandado **CRISTIAN CAMILO PARRA CEBALLOS** con C.C. 1.075.269.474, la que fue puesta a disposición de éste Despacho desde las instalaciones de la Policía Nacional de ese municipio. **SE CONCEDE LA FACULTAD DE SUB COMISIONAR.**

2°.- **PREVENIR** al citado Juzgado que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de ahorro y crédito "COOFISAM"	Nit. N° 891100079-3
Demandado	Gustavo Ospina Céspedes	C.C. N° 41747859
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00063-00	

Neiva (Huila), Quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **GUSTAVO OSPINA CÉSPEDES** identificado con C.C. N° 41747859 que se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** identificado con C.C. N° 9815864 y T.P. N° 203.583 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **GUSTAVO OSPINA CÉSPEDES** identificado con C.C. N° 41747859.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico (zulito@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RENTAR INVERSIONES LTDA.
DEMANDADO	MARTHA ESPERANZA ESCOBAR
RADICADO	410014189 007 2020 00383 00

Encontrándose a disposición del despacho la Motocicleta de **Placas OQF-95E**, de propiedad de la demandada **MARTHA ESPERANZA ESCOBAR** identificada con C.C. 55.200.032 desde la Estación de Policía de Palermo Huila, el Juzgado dispone:

1°.- **COMISIONAR** al Juzgado Civiles Municipal de Palermo– Reparto- para que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre la Motocicleta de **Placas OQF-95E**, de propiedad de la demandada **MARTHA ESPERANZA ESCOBAR** identificada con C.C. 55.200.032, la que fue puesta a disposición de éste Despacho desde las instalaciones de la Policía Nacional de ese municipio. **SE CONCEDE LA FACULTAD DE SUB COMISIONAR.**

2°.- **PREVENIR** al citado Juzgado que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Steven Salazar Ramírez	C.C. N° 80.098.712
Demandado	Alexander Murcia Rodríguez	C.C. N° 7.718.659.
Radicación	410014189 007 2020 00411 00	

Neiva (Huila), quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la Dra. **ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO** no acepto el nombramiento realizado el 07/02/2022, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho a la Dra. **ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO**.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL** identificado con C.C. N° 7725468 y T.P. N° 175.030 del C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **ALEXANDER MURCIA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. N° 7.718.659.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (wilmon612@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

TERCERO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

CUARTO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIO DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO	RONALDO LAISECA CARVAJAL Y NEISLEN ANDREA SANCHEZ PRIETO
RADICADO	410014189 007 2020 00673 00

Encontrándose a disposición del despacho la Motocicleta de **Placas BMZ-17F** de propiedad del demandado **RONALDO LAISECA CARVAJAL** con C.C. 1.075.306.748 desde la Estación de Policía de Acevedo, el Juzgado dispone:

1°.- **COMISIONAR** al Juzgado Civiles Municipal de Pitalito– Reparto- para que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre la Motocicleta de **Placas BMZ-17F** de propiedad del demandado **RONALDO LAISECA CARVAJAL** con C.C. 1.075.306.748, la que fue puesta a disposición de éste Despacho desde las instalaciones de la Policía Nacional de ese municipio. **SE CONCEDE LA FACULTAD DE SUB COMISIONAR.**

2°.- **PREVENIR** al citado Juzgado que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Fundación del Alto Magdalena	Nit. N° 800.193.248-9
Demandado	Ivan Horta Llanos	C.C. N° 7.686.374
Radicación	410014189 007 2020 00696 00	

Neiva (Huila), quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Dr. **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** no acepto el nombramiento realizado el 16/02/2022, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al profesional del derecho al Dr. **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO** identificado con C.C. N° 1075234199 y T.P. N° 211.011 del C.S.J., para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **IVAN HORTA LLANOS** identificado con C.C N° 7.686.374.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico (cnarandres@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

TERCERO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

CUARTO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Yon Lewis Guzmán Chávez	C.C. N° 80.851.673
Demandado	Davier Andrés Álvarez Toquica	C.C. N° 1.075.245.113
Radicación	4100141-89-007-2020-00709-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no aplica como abono los depósitos judiciales consignados al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$ 50.892.449,00 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

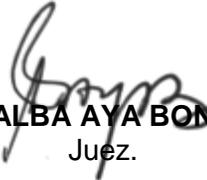
PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 51.198.506,21 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y se evidencia la existencia de depósitos judiciales se **ORDENA** el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de **YON LEWIS GUZMÁN CHÁVEZ** identificado con C.C. N° 80.851.673:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001039916	10/06/2021	\$ 200.000,00
439050001043697	13/07/2021	\$ 200.000,00
439050001047888	27/08/2021	\$ 200.000,00
439050001050320	15/09/2021	\$ 200.000,00
439050001054231	26/10/2021	\$ 200.000,00
439050001057217	24/11/2021	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 1.200.000,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Mié 30/11/2022 15:25.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-22	2018-02-22	1	31,52	23.000.000,00	23.000.000,00	17.269,13	23.017.269,13	0,00	17.269,13	23.017.269,13	0,00	0,00	0,00
2018-02-23	2018-02-28	6	31,52	0,00	23.000.000,00	103.614,77	23.103.614,77	0,00	120.883,90	23.120.883,90	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	23.000.000,00	527.971,26	23.527.971,26	0,00	648.855,16	23.648.855,16	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	23.000.000,00	506.603,24	23.506.603,24	0,00	1.155.458,40	24.155.458,40	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	23.000.000,00	522.592,54	23.522.592,54	0,00	1.678.050,95	24.678.050,95	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	23.000.000,00	502.256,63	23.502.256,63	0,00	2.180.307,58	25.180.307,58	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	23.000.000,00	513.369,62	23.513.369,62	0,00	2.693.677,20	25.693.677,20	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	23.000.000,00	511.339,25	23.511.339,25	0,00	3.205.016,45	26.205.016,45	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	23.000.000,00	492.002,70	23.492.002,70	0,00	3.697.019,15	26.697.019,15	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	23.000.000,00	504.329,63	23.504.329,63	0,00	4.201.348,78	27.201.348,78	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	23.000.000,00	484.989,44	23.484.989,44	0,00	4.686.338,22	27.686.338,22	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	23.000.000,00	499.112,70	23.499.112,70	0,00	5.185.450,92	28.185.450,92	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	23.000.000,00	493.654,09	23.493.654,09	0,00	5.679.105,01	28.679.105,01	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	23.000.000,00	456.955,16	23.456.955,16	0,00	6.136.060,17	29.136.060,17	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	23.000.000,00	498.431,20	23.498.431,20	0,00	6.634.491,37	29.634.491,37	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	23.000.000,00	481.253,08	23.481.253,08	0,00	7.115.744,45	30.115.744,45	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	23.000.000,00	497.749,47	23.497.749,47	0,00	7.613.493,92	30.613.493,92	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	23.000.000,00	480.813,02	23.480.813,02	0,00	8.094.306,94	31.094.306,94	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	23.000.000,00	496.385,30	23.496.385,30	0,00	8.590.692,24	31.590.692,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	23.000.000,00	497.294,85	23.497.294,85	0,00	9.087.987,09	32.087.987,09	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	23.000.000,00	481.253,08	23.481.253,08	0,00	9.569.240,17	32.569.240,17	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	23.000.000,00	492.287,06	23.492.287,06	0,00	10.061.527,23	33.061.527,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	23.000.000,00	474.862,25	23.474.862,25	0,00	10.536.389,48	33.536.389,48	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	23.000.000,00	487.951,84	23.487.951,84	0,00	11.024.341,32	34.024.341,32	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	23.000.000,00	484.751,32	23.484.751,32	0,00	11.509.092,64	34.509.092,64	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	23.000.000,00	459.673,56	23.459.673,56	0,00	11.968.766,20	34.968.766,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	23.000.000,00	488.865,32	23.488.865,32	0,00	12.457.631,52	35.457.631,52	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	23.000.000,00	467.342,03	23.467.342,03	0,00	12.924.973,55	35.924.973,55	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	23.000.000,00	471.436,06	23.471.436,06	0,00	13.396.409,60	36.396.409,60	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	23.000.000,00	454.667,32	23.454.667,32	0,00	13.851.076,93	36.851.076,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	23.000.000,00	469.822,90	23.469.822,90	0,00	14.320.899,83	37.320.899,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	23.000.000,00	473.738,25	23.473.738,25	0,00	14.794.638,08	37.794.638,08	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	23.000.000,00	459.791,88	23.459.791,88	0,00	15.254.429,96	38.254.429,96	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	23.000.000,00	469.131,15	23.469.131,15	0,00	15.723.561,11	38.723.561,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	23.000.000,00	448.410,00	23.448.410,00	0,00	16.171.971,11	39.171.971,11	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	23.000.000,00	454.547,58	23.454.547,58	0,00	16.626.518,69	39.626.518,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	23.000.000,00	451.292,00	23.451.292,00	0,00	17.077.810,69	40.077.810,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	23.000.000,00	412.237,22	23.412.237,22	0,00	17.490.047,91	40.490.047,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	23.000.000,00	453.385,50	23.453.385,50	0,00	17.943.433,40	40.943.433,40	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	23.000.000,00	436.508,96	23.436.508,96	0,00	18.379.942,36	41.379.942,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	23.000.000,00	448.963,27	23.448.963,27	0,00	18.828.905,64	41.828.905,64	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-09	9	25,82	0,00	23.000.000,00	130.276,52	23.130.276,52	0,00	18.959.182,16	41.959.182,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	1	25,82	0,00	23.000.000,00	14.475,17	23.014.475,17	0,00	18.973.657,33	41.973.657,33	0,00	0,00	0,00
2021-06-10	2021-06-10	0	25,82	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	18.773.657,33	41.773.657,33	0,00	200.000,00	0,00
2021-06-11	2021-06-30	20	25,82	0,00	23.000.000,00	289.503,39	23.289.503,39	0,00	19.063.160,72	42.063.160,72	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-12	12	25,77	0,00	23.000.000,00	173.431,36	23.173.431,36	0,00	19.236.592,07	42.236.592,07	0,00	0,00	0,00
2021-07-13	2021-07-13	1	25,77	0,00	23.000.000,00	14.452,61	23.014.452,61	0,00	19.251.044,69	42.251.044,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-13	2021-07-13	0	25,77	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	19.051.044,69	42.051.044,69	0,00	200.000,00	0,00
2021-07-14	2021-07-31	18	25,77	0,00	23.000.000,00	260.147,03	23.260.147,03	0,00	19.311.191,72	42.311.191,72	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-26	26	25,86	0,00	23.000.000,00	376.940,65	23.376.940,65	0,00	19.688.132,38	42.688.132,38	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	1	25,86	0,00	23.000.000,00	14.497,72	23.014.497,72	0,00	19.702.630,09	42.702.630,09	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	0	25,86	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	19.502.630,09	42.502.630,09	0,00	200.000,00	0,00
2021-08-28	2021-08-31	4	25,86	0,00	23.000.000,00	57.990,87	23.057.990,87	0,00	19.560.620,96	42.560.620,96	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-14	14	25,79	0,00	23.000.000,00	202.441,86	23.202.441,86	0,00	19.763.062,82	42.763.062,82	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	1	25,79	0,00	23.000.000,00	14.460,13	23.014.460,13	0,00	19.777.522,95	42.777.522,95	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	0	25,79	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	19.577.522,95	42.577.522,95	0,00	200.000,00	0,00
2021-09-16	2021-09-30	15	25,79	0,00	23.000.000,00	216.901,99	23.216.901,99	0,00	19.794.424,94	42.794.424,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-01	2021-10-25	25	25,62	0,00	23.000.000,00	359.434,19	23.359.434,19	0,00	20.153.859,13	43.153.859,13	0,00	0,00	0,00
2021-10-26	2021-10-26	1	25,62	0,00	23.000.000,00	14.377,37	23.014.377,37	0,00	20.168.236,50	43.168.236,50	0,00	0,00	0,00
2021-10-26	2021-10-26	0	25,62	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	19.968.236,50	42.968.236,50	0,00	200.000,00	0,00
2021-10-27	2021-10-31	5	25,62	0,00	23.000.000,00	71.886,84	23.071.886,84	0,00	20.040.123,34	43.040.123,34	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-23	23	25,91	0,00	23.000.000,00	333.965,93	23.333.965,93	0,00	20.374.089,26	43.374.089,26	0,00	0,00	0,00
2021-11-24	2021-11-24	1	25,91	0,00	23.000.000,00	14.520,26	23.014.520,26	0,00	20.388.609,52	43.388.609,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-24	2021-11-24	0	25,91	0,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	200.000,00	20.188.609,52	43.188.609,52	0,00	200.000,00	0,00
2021-11-25	2021-11-30	6	25,91	0,00	23.000.000,00	87.121,55	23.087.121,55	0,00	20.275.731,07	43.275.731,07	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	23.000.000,00	454.547,58	23.454.547,58	0,00	20.730.278,65	43.730.278,65	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	23.000.000,00	459.189,05	23.459.189,05	0,00	21.189.467,70	44.189.467,70	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	23.000.000,00	428.100,42	23.428.100,42	0,00	21.617.568,13	44.617.568,13	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	23.000.000,00	477.875,41	23.477.875,41	0,00	22.095.443,54	45.095.443,54	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	23.000.000,00	475.369,90	23.475.369,90	0,00	22.570.813,43	45.570.813,43	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	23.000.000,00	506.140,97	23.506.140,97	0,00	23.076.954,40	46.076.954,40	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	23.000.000,00	504.865,80	23.504.865,80	0,00	23.581.820,20	46.581.820,20	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	23.000.000,00	541.353,84	23.541.353,84	0,00	24.123.174,04	47.123.174,04	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	23.000.000,00	561.917,95	23.561.917,95	0,00	24.685.091,98	47.685.091,98	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	23.000.000,00	571.054,71	23.571.054,71	0,00	25.256.146,69	48.256.146,69	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	23.000.000,00	614.010,94	23.614.010,94	0,00	25.870.157,63	48.870.157,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	23.000.000,00	618.302,91	23.618.302,91	0,00	26.488.460,55	49.488.460,55	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	23.000.000,00	677.861,13	23.677.861,13	0,00	27.166.321,67	50.166.321,67	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	23.000.000,00	702.584,47	23.702.584,47	0,00	27.868.906,14	50.868.906,14	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-14	14	45,27	0,00	23.000.000,00	329.600,07	23.329.600,07	0,00	28.198.506,21	51.198.506,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00709
DEMANDANTE	YON LEWIS GUZMAN CHAVEZ
DEMANDADO	DAVIER ANDRES ALVAREZ TOQUICA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.000.000,00
SALDO INTERESES	\$28.198.506,21

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.198.506,21
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.200.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Febrero Quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR CASTRO CARDONA
DEMANDADO	MEDICOS LABORALES S.A.S.
RADICADO	410014189 007 2021 00320 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte actora manifiesta que desde el 16 de abril de 2022 fue notificada la demandada y en constancia de ello aporta copia cotejada y la guía de envió, respecto de lo cual resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Con la solicitud se adjunta una captura de pantalla correspondiente a un mensaje de datos de fecha 16 de abril de **2021**, enviado por Pilar Serrato a la dirección electrónica gerencia@medicoslaborales.com
2. Se adjunta una guía de envió que dice contener “DOCUMENTOS”, cuya fecha de admisión es del 16 de abril de **2021**.
3. Se adjunta una copia cotejada de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con lo anterior, en primera medida se tiene que la remisión a la que hace referencia la parte actora fue realizada el día 16 de abril del año 2021 y no del 2022 conforme lo afirma en su escrito, ahora bien, debe tenerse en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago es de fecha 06 de mayo de 2021, es decir, que fue expedido con posterioridad, y es en este punto que resulta importante recordar que conforme a lo establecido por los artículos 289, 290 y subsiguientes, la notificación debe realizarse es respecto de las providencias, en este caso, del auto que libro mandamiento de pago, lo que quiere decir, que teniendo en cuenta que el envió de la documentación se realizó antes de que se profiriera el citado auto, resulta imposible tener por surtida la notificación, prueba de ello es que únicamente se allega cotejo de la demanda, lo que es apenas lógico ante la inexistencia de la providencia.

En segunda medida, es importante tener en cuenta que la remisión a la cual hace alusión la parte actora se generó como consecuencia de la inadmisión de la demanda, por cuanto no se cumplía a cabalidad lo exigido por el inciso 5 del artículo 6 del entonces Decreto 806 de 2020, hoy regulado a través de la Ley 2213 de 2022 que reza: “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. No obstante, el cumplimiento de dicha carga no constituye la notificación del auto, como quiera que el mismo no existe, es por ello, que el legislador en líneas posteriores señaló: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”, es decir, que el demandante debe realizar el envío del auto admisorio o auto que libro mandamiento de pago para efectos de que se pueda tener por notificado al demandado, circunstancia que hasta el momento no se encuentra acreditada en el expediente y es por ello, que este despacho requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este provisto realice la notificación del auto que libro mandamiento de pago y/o allegue la documentación que demuestre el cumplimiento de dicho trámite, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para efectos de cumplir la señalada carga, es importante tener en cuenta que si la remisión se hace en modo físico deberá allegar la constancia de la entrega correspondiente al envío del 16 de abril de **2021** emitida por la empresa de correo certificado, y el cotejo del auto y la constancia de entrega de la nueva remisión. Ahora bien, si dicho envío se hace por mensaje de datos a la dirección electrónica a la que previamente se remitió la demanda, deberá allegar la trazabilidad, prueba del acuse de recibo y evidencia del documento que fue remitido, en este caso del auto.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

PROCESO	PROCESO VERBAL MÍNIMA CUANTÍA - PERTENENCIA
DEMANDANTE	María Enid García Quintero
DEMANDADO	Carlos Julio Campos González
RADICACIÓN	41001 4189 007 2021 00511 00

**Neiva (Huila), quince (15) Febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

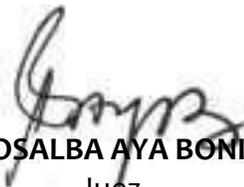
Evidenciando que el Curador designado dentro de este proceso no ha dado respuesta a nuestro **Oficio No. 2021-00511/2034** del 10 de Octubre del 2022, el cual fue remitido por parte de la Secretaría del Despacho el 15 de Juniodel 2021 a las 17:06 p.m. es del caso ordenar su Requerimiento para que manifieste lo pertinente sobre la aceptación o no del cargo.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- REQUERIR al profesional del Derecho **MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ** con C.C. No. 1075227248 y T. P. No. 272653 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email:mequel_10@hotmail.com, con el fin de que manifieste lo pertinente sobre la aceptación o no del cargo en el cargo de CuradorAd-Litem del demandado **CARLOS JULIO CAMPOS GONZÁLEZ**, la cual le fue comunicada mediante el **Oficio No. 2021-00511/2034** del 10 de Octubre del 2022 y remitido a su correo electrónico el Mar. 11/10/2022 9:53 a.m., so pena de lassanciones establecidas en el art. 48 num. 7º. Del C. G. P... Notifíquese, **ROSALBA AYA BONILLA. Juez.**

2º.- Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Febrero Quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL MÍNIMA CUANTÍA (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ AYA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ESCOBAR
RADICADO	410014189 007 2022 00117 00

Obra dentro del expediente memorial en que la parte demandante solicita se tenga por notificado al demandado, no obstante, este despacho observa que el trámite de notificación no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora en que advierte que se entenderá notificada en 2 días siguientes al recibo del documento conforme al Decreto 806 del 2020 o Ley 2213 de 2022 **solo opera a través de mensaje de datos;** por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, se requiere efectuarla conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer al Juzgado según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se Requiere a la parte actora para que proceda a efectuar las respectivas diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral	Nit. N° 890.203.088-9
Demandado	Ana Cristina Suarez Álvarez	C.C. N° 36.160.703
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00202-00	

Neiva (Huila), Catorce (14) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante¹ y simultáneamente la liquidación de costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENARÁ el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con Nit. N° 890.203.088-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Numero Titulo	Fecha Constitución	Valor
439050001099855	02/02/2023	\$428.516,00
TOTAL		\$428.516,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo Electrónico Mar 31/05/2022 8:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	MARIO DANIEL PALACIOS CORTES
RADICADO	41001 4189 007 2022 00360 00

Encontrándose registrado el embargo de los Inmuebles urbanos identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 204-22704 y 204-36488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata (H.), denunciado como de propiedad del demandado **MARIO DANIEL PALACIOS CORTES**, identificado con C.C. 12.279.242, según se infiere del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata Huila, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR al señor Juez Promiscuo de Circuito de La Plata (H.), para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro de los inmuebles, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 204-22704 y 204-36488** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de propiedad del demandado **MARIO DANIEL PALACIOS CORTES**.

2°.- PREVENIR al citado Ente Territorial, a través del Alcalde Municipal, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Febrero Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSÉ ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADO	PAOLA ANDREA SILVA LÓPEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00937 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 01 de febrero de 2023, y que dentro del término de 5 días establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por intermedio de endosatario por **JOSÉ ALDEMAR ALDANA ALVAREZ** contra **PAOLA ANDREA SILVA LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF	NIT N° 900.531.292-7
Demandado	Alexander Pastrana Villamil	C.C. N° 7.705.954
Radicación	410014189007-2023-00035-00	

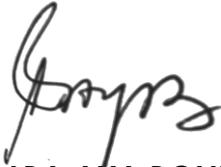
Neiva Huila, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante abogada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, identificado con NIT. N° 900.531.292-7, en contra de **ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL** identificado con C.C. N° 7.705.954, se **INADMITE** por las siguientes razones:

- i. El poder otorgado a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: “**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**”, así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: “**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**”, lo anterior, como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por la otorgante.
- ii. Los hechos y pretensiones de la demanda no se acompasan, por cuanto en el hecho primero de la demanda se hace referencia al demandado **ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL** y en la pretensión primera se solicita se libre mandamiento de pago en contra de **YEINER FABIÁN MEDINA ANDRADE**.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Martha Cecilia Polanco Araujo	C.C. N° 36.184.285
Demandados	Juan Antonio Bustos	C.C. N° 12.139.436
	Alma Rocio Flórez	C.C. N° 55.168.871
Radicación	410014189007-2023-00037-00	

Neiva Huila, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO**, identificada con C.C. N° 36.184.285, en contra de **JUAN ANTONIO BUSTOS**, identificado con C.C. N° 12.139.436 y **ALMA ROCIO FLÓREZ** identificada con C.C. N° 55.168.871, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) Pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO**, identificada con C.C. N° 36.184.285, en contra de **JUAN ANTONIO BUSTOS**, identificado con C.C. N° 12.139.436 y **ALMA ROCIO FLÓREZ** identificada con C.C. N° 55.168.871, por las siguientes sumas de dinero contenidos en un (1) Pagaré N° 01, suscrito entre las partes el 20 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2023, de la siguiente manera:

• **RESPECTO DE PAGARÉ N° 01:**

1. Por la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 20 de enero de 2023.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 21 de enero de 2023, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **JUAN ANTONIO BUSTOS** y **ALMA ROCIO FLÓREZ**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

wllc.

¹ Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito "Coonfie"	NIT. N° 891.100.656-3
Demandados	Ada Cristina Cortez Zapata	C.C. N° 55.176.576
	Rubén Darío Conde Rodríguez	C.C. N° 7.687.974
Radicación	410014189007-2023-00043-00	

Neiva Huila, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderad judicial por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **ADA CRISTINA CORTEZ ZAPATA** identificada con C.C. N° 55.176.576 y **RUBÉN DARÍO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 7.687.974, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"**, identificada con Nit. N° 891.100.656-3, en contra de **ADA CRISTINA CORTEZ ZAPATA** identificada con C.C. N° 55.176.576 y **RUBÉN DARÍO CONDE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 7.687.974, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 152664, suscrito entre las partes el 05 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ N° 152664:**

1. Por la suma de **\$11.041.276, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 05 de julio de 2022.
- 1.1 Por la suma de **\$136.468, oo M/Cte.**, por concepto saldo insoluto de intereses corrientes o remuneratorios, causados desde el 05 de

¹ Artículo 430, inciso primero-Código General del Proceso.

septiembre de 2020 al 05 de julio de 2022, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.

- 1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **ADA CRISTINA CORTEZ ZAPATA** y **RUBÉN DARÍO CONDE RODRÍGUEZ**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR**, identificada con C.C. N° 36.306.164 y T.P. N° 282.450 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.